

## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-EE-02  
Página 1

### 1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

HUMEDALES Y ECOSISTEMAS LÉNTICOS

### 2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Orientar el modelo de ocupación de los territorios incorporando como suelo de protección los humedales y su ronda hídrica con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos.
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none"><li>- Resolución 0157 de 2004. Reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales.</li><li>- Resolución 196 de 2006. Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.</li><li>- Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.2.2.1.3. (Compilado del Decreto 3600 de 2007). Categoría de protección en suelo rural los humedales.</li></ul>
ACTO ADMINISTRATIVO	-
ESTUDIOS DE SOPORTE	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt [IAVH] (2015). Humedales Interiores de Colombia.  Jaramillo, U., Cortés-Duque, J. y Flórez, C. [Ed.]. (2015). Colombia Anfibia. Un país de humedales. Volumen 1. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D.C., Colombia.  Jaramillo, U., Cortés-Duque, J. y Flórez, C. [Ed.]. (2016). Colombia Anfibia. Un país de humedales. Volumen 2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D.C., Colombia.
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:100.000
ÁREAS GENERALES	197.582,4 ha, en jurisdicción de CARSUCRE.

### 3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

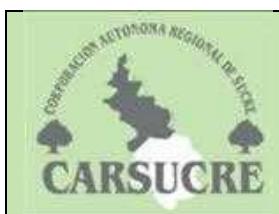
El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación, así como las estrategias de manejo, de estas áreas, derivadas de su condición de ecosistemas estratégicos y de la competencia de la Corporación.

#### 3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ECOSISTEMA ESTRATÉGICO

Los humedales son ecosistemas de gran importancia gracias a las funciones y productos que ofrecen, donde se llevan a cabo actividades productivas y socioculturales para la población rural y urbana. Sin embargo, la pesca artesanal desmedida, la caza, extracción de recursos forrajeros, pastoreo y agricultura en épocas de estiaje saturan el complejo sistema y las dinámicas hídricas propias de los humedales.

De esta manera, en la planificación territorial los humedales deben ser áreas cuyo objetivo sea la protección y conservación, debido al gran valor ecosistémico que poseen al ser fuente de recarga y descarga de acuíferos, controlar los flujos de agua previniendo inundaciones, reteniendo nutrientes, sedimentos y tóxicos, manteniendo estable la línea costera, sirviendo de transporte acuático y hábitat de centenares de especies silvestres, dando soporte a cadenas tróficas. Por ende, los niveles de restricción a las actividades productivas y los controles en cuanto a ocupación de las áreas de humedal deben enfocarse desde el punto de vista de la sostenibilidad, manteniendo los flujos de agua, asimismo la relación entre las funciones y productos ofertados por este tipo de ecosistemas contribuyendo a mitigar los efectos del cambio climático, vistos en el control de inundaciones y soporte para las épocas de sequía.

La Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia (2002) plantea varios principios orientados a la conservación y uso sostenible de los humedales, entre los cuales se destacan: Planificación y



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-EE-02  
Página 2

ordenamiento ambiental territorial, como instrumento de elección de estrategias de planificación y de manejo de los humedales basado en perspectivas sistémicas que reconozcan las interrelaciones entre los diferentes ecosistemas que sustentan. Para tal efecto se requiere una aproximación multisectorial en el diseño e implementación de estrategias de manejo; Conservación y uso sostenible, para entender los humedales como ecosistemas que cumplen múltiples funciones, prestan diversos servicios ambientales y tienen un carácter dinámico, por lo tanto, sus componentes y procesos se deben mantener.

Se debe recordar que tal como lo define el Decreto 1077 de 2015, su clasificación en el ordenamiento territorial como suelo de protección debe entenderse como un área que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

### Condicionantes y restricciones

Considerando que los humedales son áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, jugando un rol determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso hídrico, la regulación hídrica de las cuencas como sistema, así como de los estuarios y aguas costeras; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de contaminantes y sedimentos, así como constituir hábitat para animales y plantas. De igual forma, se consideran en esta determinante las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad de marea baja no exceda de seis metros, incluyendo así en esta categoría los humedales propiamente dichos, las lagunas, los cuerpos de agua léticos, pantanos y nacimientos.

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse como suelo de protección de acuerdo con la definición del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

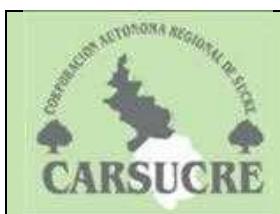
El municipio deberá determinar el régimen de usos para las áreas identificadas como humedal teniendo en cuenta que la actividad principal deberá estar orientada a la conservación y protección del ecosistema, siendo compatibles con éstas las actividades de recreación pasiva o contemplativa. Todos aquellos usos que no afecten o contraríen las actividades previstas como principales y compatibles podrán considerarse, sin embargo, estarán sujetos siempre al cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental.

## 4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

### 4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUCRE

El área y la localización de la determinante ambiental corresponde a la identificación de las áreas delimitadas como parte del ecosistema estratégico de humedales y su proporción en los municipios, la distribución detallada de las distintas categorías de humedal existentes en el territorio y la cartografía que evidencia su localización.

SUB REGION	MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (Ha)	ÁREAS HUMEDALES Y ECOSISTEMAS LÉNTICOS (Ha)		
			ÁREA ECOSISTEMA (Ha)	% DEL TOTAL HUMEDALES EN MUNICIPIO	% DEL MUNICIPIO EN HUMEDALES
Golfo de Morrosquillo	Coveñas	5.654,17	3.513,0	2,00%	62%
	Palmito	17.451,81	11.548,4	6,00%	66%
	San Onofre	103.472,86	32.067,4	16,00%	31%
	Santiago de Tolú	30.242,08	29.876,9	15,00%	99%
	San José de Toluviejo	28.490,90	15.619,2	8,00%	55%
	Sincelejo	27.986,60	8.158,8	4,00%	29%



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

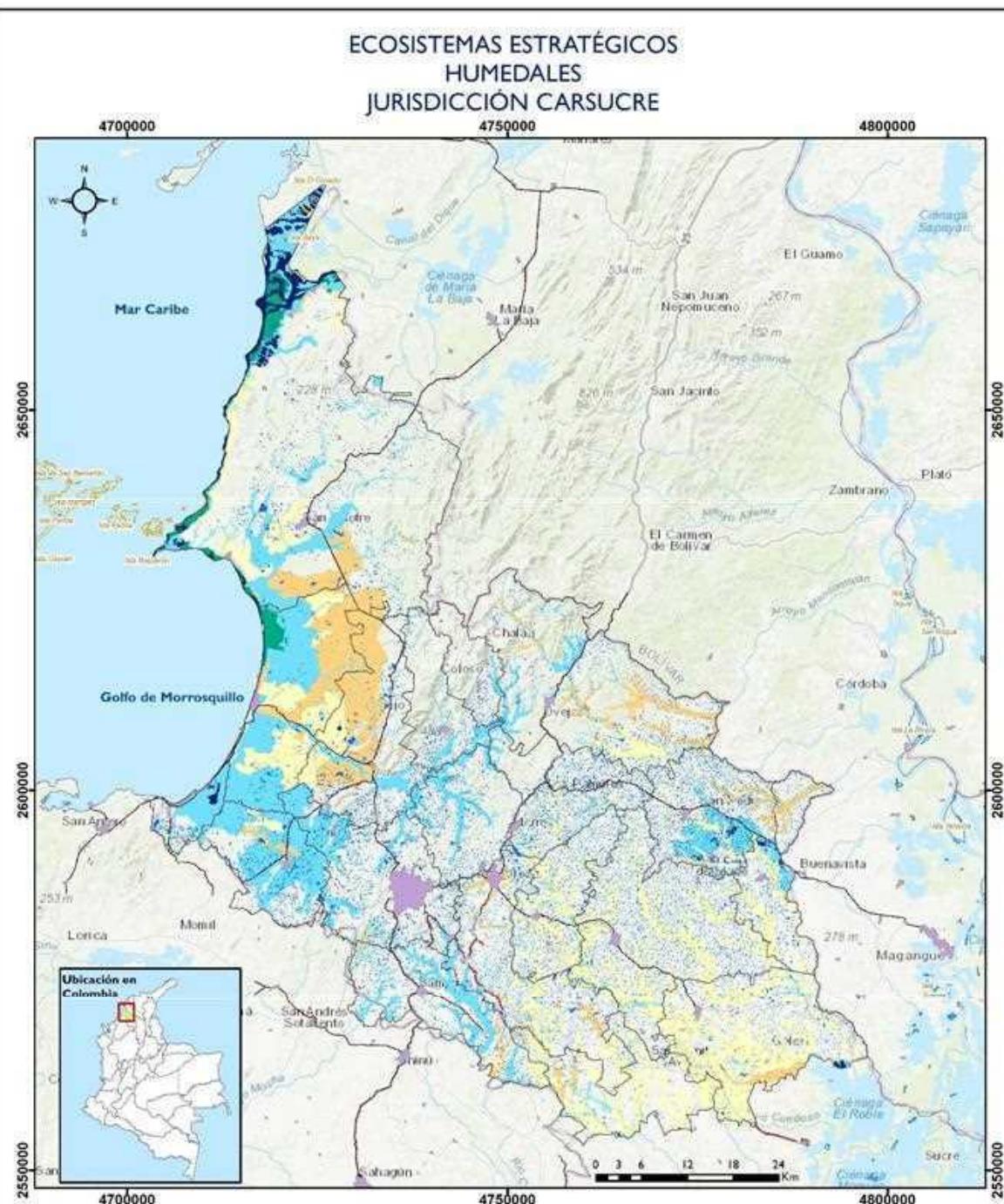
FICHA  
NT-EE-02  
Página 3

Montes de María	Colosó	13.110,67	1.473,0	1,00%	11%
	Chalán	8.367,21	572,5	0,30%	7%
	Ovejas	45.979,99	9.912,5	5,00%	22%
	Morroa	16.993,84	3.211,3	2,00%	19%
Sabanas	Buenavista	14.639,69	5.976,5	3,00%	41%
	Corozal	28.575,21	8.814,8	4,00%	31%
	El Roble	19.832,14	9.523,7	5,00%	48%
	Galeras	32.164,05	17.610,9	9,00%	55%
	Los Palmitos	19.878,03	3.467,5	2,00%	17%
	Sampués	21.384,63	6.376,7	3,00%	30%
	San Juan de Betulia	16.808,77	6.361,5	3,00%	38%
	San Pedro	21.285,93	9.023,7	5,00%	42%
	San Luis de Sincé	41.872,87	14.474,2	7,00%	35%
<b>TOTAL JURISDICCIÓN CARSUCRE</b>		<b>514.191,45</b>	<b>197.582,4</b>	<b>100,00%</b>	<b>38%</b>

### 4.2 DISTRIBUCIÓN DETALLADA DE LAS ÁREAS DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

SUB REGIÓN	MUNICIPIO	ÁREAS Y TIPOS DE ECOSISTEMA LÉNTICOS Y DE HUMEDAL (Ha)						
		ÁREA HUMEDAL (Ha)	PERMANENTE		TEMP.	POTENCIAL		
			ABIERT O	BAJO DOSEL		MEDIO	BAJO	
Golfo de Morrosquillo	Coveñas	3.513,0	305,7	1,7	3.107,4	18,9	20,2	58,9
	Palmito	11.548,4	22,0	12,6	9.680,9	746,7	776,2	310,0
	San Onofre	32.067,4	5.099,9	2.609,7	12.228,6	5.850,1	5.926,9	352,1
	Santiago de tolú	29.876,9	279,6	1.369,9	12.706,5	7.223,8	8.209,4	87,6
	San José de Toluviejo	15.619,2	30,6	0,1	2.736,6	9.562,0	2.944,5	345,4
Montes de María	Sincelejo	8.158,8	8,0	12,1	6.181,9	195,0	1.322,1	439,7
	Colosó	1.473,0	1,6		1.385,9			85,4
	Chalán	572,5			533,9			38,5
	Ovejas	9.912,5			3.278,1	4.033,7	2.375,9	224,8
	Morroa	3.211,3		0,0	2.893,7	25,2	112,9	179,5
Sabanas	Buenavista	5.976,5	98,5		1.361,9	1.053,2	3.334,3	128,5
	Corozal	8.814,8	7,0		1.225,7	1.652,5	5.656,3	273,2
	El Roble	9.523,7	2,2		670,1	776,3	8.002,8	72,3
	Galeras	17.610,9	90,5	2,2	402,3	1.021,0	15.927,9	166,9
	Los Palmitos	3.467,5			1.008,5		2.105,8	353,2
	Sampués	6.376,7	32,2		4.837,8	549,7	794,8	162,3
	San Juan de Betulia	6.361,5		3,3	549,0		5.611,3	198,0
	San Pedro	9.023,7	212,1		4.235,5	1.383,6	2.818,7	373,8
	San Luis de Sincé	14.474,2	0,4		561,6		13.416,8	495,5
<b>TOTAL ÁREAS HUMEDALES Y ECOSISTEMAS LÉNTICOS</b>		<b>197.582,4</b>	<b>6.190,4</b>	<b>4.011,7</b>	<b>69.586,0</b>	<b>34.091,9</b>	<b>79.356,8</b>	<b>4.345,5</b>

#### 4.3 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE



CONVENCIOS	LEYENDA	ESCALA 1:660.000	INFORMACIÓN DE REFERENCIA	COLOMBIA INTERNAZIONALE VIDA	Ambiente
<ul style="list-style-type: none"> <li>Límite municipios</li> <li>Vía tipo 1</li> <li>Vía tipo 2</li> <li>Isla</li> <li>Banco Arena</li> <li>Zona Urbana</li> </ul>	<b>Humedales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Humedal Permanente Abierto</li> <li>Humedal Permanente Bajo Dósel</li> <li>Humedal Temporal</li> <li>Potencial Medio</li> <li>Potencial Bajo</li> <li>Lenticos - Jagüeyes</li> </ul>	ESCALA 1:660.000	<b>INFORMACIÓN DE REFERENCIA</b> <p>Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12 Proyección Transversa Mercator Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Druini-D MAGNA Fuente: Cartografía Básica IGAC Escala: 1:100.000</p>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024</b>	<b>ECOSISTEMAS ESTRÁTÉGICOS HUMEDALES</b>

Fuente de Información: Humedales Interiores de Colombia.  
Escala: 1:100.000. Instituto Alexander Von Humboldt (2015).  
Humedales Interiores Jurisdicción CARSUCRE (2021)



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-EE-02  
Página 5

### 5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los municipios deberán incorporar los humedales como determinante ambiental dentro del componente general, urbano (cuando corresponda) y rural del documento técnico de soporte. Ahora bien, Para su adecuada incorporación en los planes de ordenamiento territorial se debe tener en cuenta la zonificación ambiental establecida en el plan de manejo correspondiente, en el caso en que éste exista, en el que se incluyen los usos, condicionamientos, restricciones, estrategias y acciones definidas de acuerdo con los objetivos de conservación y uso sostenible de estos ecosistemas.

Se debe recordar que, tal como lo define el Decreto 1077 de 2015, la clasificación de los humedales en el ordenamiento territorial como suelo de protección debe entenderse como un área que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Así las cosas, en estas zonas se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degraden estos ecosistemas.

Los humedales y su área periférica corresponden a una determinante ambiental de carácter restrictivo, que deben incorporarse en el componente general, urbano y rural del plan de ordenamiento territorial como suelo de protección, para el caso del componente rural, quedará en la categoría de protección de suelo rural, subcategoría "Áreas de conservación y protección ambiental." con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En estas áreas de conservación y protección ambiental, el uso principal corresponde a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación, a fin de mantener los servicios derivados de estas zonas, especialmente los servicios de provisión que soportan el bienestar humano y las diferentes actividades socioeconómicas.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

#### - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT, **sí se han incorporado los humedales en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas adelantadas en estas zonas, en relación con el ordenamiento del recurso hídrico en el POT durante su vigencia.**

#### - DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

En esta etapa **se precisa el estado actual del territorio referido a los humedales, como áreas de especial importancia ecológica que soportan diferentes servicios ecosistémicos, tales como el abastecimiento de las poblaciones humanas para la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo de las diferentes actividades socioeconómicas.**

En el inventario de información secundaria disponible deberá considerarse toda la que se tenga disponible sobre el estado de los humedales; debiendo incluirse cartografía asociada, mapas y demás estudios relacionados que permita dar claridad de la situación de los humedales en el territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.

El análisis del diagnóstico deberá estructurarse a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por CARSUCRE, contenido como mínimo, **la ubicación geográfica, la identificación de los humedales que constituyen áreas de conservación y**



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-EE-02  
Página 6

**protección ambiental, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial del suelo, la identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, y los instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental.**

La **síntesis** contiene la valoración de la situación ambiental actual, las dificultades, problemáticas y necesidades asociadas a la incorporación de los humedales como determinante ambiental. Esta información soportará la definición del modelo de ocupación. **Un aspecto de gran importancia es la identificación de los humedales y áreas periféricas en las cuales se están desarrollando usos y actividades no permitidas, a fin de priorizar en el POT las acciones necesarias para su restauración y conservación.**

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. **No obstante, se debe buscar que la representación gráfica facilite el manejo de la información y la armonización con otras determinantes ambientales relacionadas como: rondas hídricas.**

### - FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- **Componente general**

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la presencia de humedales como determinante ambiental de superior jerarquía, para lo cual, se deberán establecer las políticas, objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de conservación de estas áreas durante la vigencia del POT

El **contenido estratégico** presenta las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo; por lo tanto deben abarcar el objetivo de esta determinante ambiental, definiendo líneas de acción e incluyendo las disposiciones que conduzcan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados de los humedales como áreas de importancia ecológica, pues son fuentes abastecedoras para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, para el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y para garantizar la conservación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas.

En lo referido al **contenido estructural**, se deberá definir el modelo de ocupación del territorio, motivo por el cual, se deben señalar y localizar estas áreas como elementos estructurantes del territorio clasificadas como suelo de protección en el componente urbano y rural, en este último, quedan en la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "áreas de conservación y protección ambiental".

**A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades.,** detallando los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo, de acuerdo con la caracterización del municipio y **los usos del suelo de las áreas colindantes con los humedales.** Considerando la información base utilizada para la construcción de esta ficha, de manera preliminar, salvo información más detallada que pueda generarse en el marco del desarrollo de los planes de ordenamiento territorial, o en estudios llevados a cabo por la autoridad ambiental,



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-EE-02  
Página 7

**se delimitarán como suelo de protección todas las áreas identificadas como humedales permanentes**, los cuales formaran parte del suelo de protección urbano y/o rural según sea el caso. Para el resto de las categorías identificadas, como áreas de humedal temporal y áreas potenciales, deberán definirse tratamientos y usos del suelo compatibles con dicha naturaleza en el desarrollo de los componentes urbano y rural.

○ Componente urbano

El componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de los ecosistemas y bosques secos.

A partir de las acciones identificadas como necesarias en el componente general estratégico para la consecución de los objetivos y estrategias de los humedales en el desarrollo urbano, **el municipio establecerá las normas urbanísticas a que haya lugar para el uso y ocupación del suelo para las áreas circunvecinas a las áreas periféricas de humedales, recordando la necesidad de incorporar áreas con función amortiguadora que permitan el control y manejo de posibles impactos sobre estas zonas, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que generen deterioro de los ecosistemas de estos ecosistemas.**

○ Componente rural

A partir de las acciones identificadas en el componente general, **el plan de ordenamiento territorial debe incluir en el componente rural, los humedales y su área periférica como suelo de protección, cuyos usos deben orientarse a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación. El municipio deberá armonizar los humedales con su modelo de ocupación territorial**, en cumplimiento de la estrategia definida en el componente general y formular las normas urbanísticas que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en dicho componente.

Así mismo, **para la definición del modelo de ocupación en las zonas circunvecinas a las áreas periféricas de los humedales se debe tener en cuenta la necesidad de establecer usos y actividades que permitan mantener la función amortiguadora, a fin de armonizar la ocupación del territorio y garantizar la conservación de estas áreas.**

○ Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento para la conservación, recuperación y uso sostenible de los humedales existentes en el área, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.**

○ Cartografía

El componente cartográfico de formulación del plan de ordenamiento territorial **debe incluir la delimitación de los humedales**, la zonificación y definición de los usos del suelo, con fundamento en las disposiciones del plan de manejo o el soporte técnico definido por la autoridad ambiental regional correspondiente para su conservación, detallando las compatibilidades, condicionamientos, restricciones y prohibiciones previstas para el uso del suelo urbano, de expansión urbana y rural.

○ Proyecto de acuerdo



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-EE-02  
Página 8

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo relacionadas con la determinante. **Para el caso de las áreas de humedales, deberán contemplarse como parte de los suelos de protección en los casos en los que se trate de humedales permanentes, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas a que haya lugar.**

### - IMPLEMENTACIÓN

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## 6 GLOSARIO

**Cauce natural:** se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecidas ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo (Decreto 1541 de 1978, Artículo 11).

**Humedal:** extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Ley 357 de 1997, Artículo 1).

**Humedales RAMSAR:** se refiere a los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia Internacional RAMSAR y que gozan de protección especial para garantizar la conservación de sus características, composición, estructura y funcionalidad a nivel ecológico y ambiental.

**Playa fluvial:** es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento Decreto 1541 de 1978, Artículo 12).

**Playa lacustre:** es la superficie de terreno comprendida entre los más bajos y los más altos niveles ordinarios y naturales del respectivo lago o laguna (Decreto 1541 de 1978, Artículo 12).

**Servicios ecosistémicos:** procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto (Decreto 1640 de 2012, Artículo 3).

**Sistemas lenticos:** aguas quietas o estancadas como Lagos, Estanques, Pantanos y Humedales

**Zona litoral (orilla):** zona de las aguas someras con penetración de luz hasta el fondo que mantiene plantas enraizadas y que presentan un moderado a alto contenido de nutrientes por procesos alóctonos al sistema por efectos de la escorrentía superficial. La capa de macrófitas superficiales son evidentes durante la época de llenado máximo.

**Zona limnética (centro):** corresponde a aquellas zonas con aguas ligeramente turbias y poco transparentes a la penetración de la luz solar (no superando los 0.55 metros de profundidad al disco Secchi y una escasa zona fótica (no mayor a 1.5 metros de profundidad).

**Zona profunda (fondo):** áreas de fondo o agua profunda más allá de la penetración eficaz de la luz, que está definida más por la alta turbiedad del agua que por la profundidad y que acumula un alto grado de sedimentos, que favorecen procesos anaeróbicos que pueden afectar la calidad del agua.